

CAMARA  
NACIONAL  
DEL  
AUTOTRANSPORTE  
DE  
PASAJE  
Y TURISMO



México, D.F., a 17 de febrero de 2017

Ref: GG/MEX/5/2017

JRL - NFG - B000170566

**MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO  
TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
PRESENTE.**

**ASUNTO:  
COMENTARIOS  
EXPEDIENTE 04/0210/161216**

Quien al final suscribe, en su carácter de Gerente General de la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo; organismo de interés público sin fines de lucro, que tiene como principal objeto representar, promover y defender los intereses del sector del autotransporte de pasaje y turismo, lo anterior de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el inmueble ubicado en la calle de Versalles, número 16, piso 5 de la Colonia Juárez, Código Postal 06600, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurro a presentar comentarios respecto del "PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas" que se publicó para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2016, así como en el portal de la COFEMER con número de expediente 04/0210/161216, siendo los siguientes:



**PRIMERO.** Respecto a la tabla 6 del punto 4.4.2 del anteproyecto que indica los límites de opacidad para vehículos automotores que usan diesel como combustible y cuyo peso bruto vehicular es mayor de 3857 kilogramos.

Esta Cámara considera que los valores del coeficiente de absorción de luz y de opacidad que ahí se establecen resultan laxos para los modelos de vehículos mencionados.

Año modelo	Coefficiente de absorción de luz (m <sup>-1</sup> )	Opacidad (%)
1997 y anteriores	2.25	61.99
1998 y posteriores	1.50	47.53

Por lo anterior, esta Cámara considera que se establezcan los valores de la tabla 2 Bis de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; ya que son más estrictos y alcanzables para un medio ambiente adecuado.

Tabla 2 bis

Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m <sup>-1</sup> )	Por ciento de opacidad (%)
1990 y anteriores	2.8	70
1991 a 1997	1.86	55
1998 y posteriores	1.19	40

**SEGUNDO.** Referente al penúltimo párrafo del sexto transitorio del anteproyecto que indica:

*Los vehículos automotores nuevos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos, y que utilicen diésel o gas natural fabricado de origen como combustible, estarán exentos de la*



*verificación vehicular obligatoria hasta por un periodo de 2 años a partir de su adquisición conforme a los procedimientos, requisitos y condiciones establecidos por las autoridades locales y federales competentes. Los vehículos certificados con estándares EPA 2010, EURO VI o superiores estarán exentos de la verificación vehicular obligatoria, deberán acudir a la verificación vehicular al término del segundo año de su adquisición, para que de ser aprobado, se prorrogue por 2 años más esta exención.*

Esta Cámara considera que por vehículos nuevos se debe entender modelos 2016 y posteriores, tal y como se establece en el artículo cuarto transitorio de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, pues ese mismo beneficio se pretende instaurar con este anteproyecto para los vehículos que utilizan diesel y que cuentan con tecnologías recientes, es decir, EPA 2010 o EURO V, para pasar posteriormente a la EURO VI, ya que a la fecha no se tiene en el país.

Así las cosas, se solicita que ese artículo se modifique en los siguientes términos:

*Los vehículos automotores **modelos 2016 y posteriores**, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos, y que utilicen diésel o gas natural fabricado de origen como combustible, estarán exentos de la verificación vehicular obligatoria hasta por un periodo de 2 años a partir de su adquisición conforme a los procedimientos, requisitos y condiciones establecidos por las autoridades locales y federales competentes. Los vehículos certificados con estándares EPA 2010, **EURO V** o superiores estarán exentos de la verificación vehicular obligatoria, deberán acudir a la verificación vehicular al término del segundo año de su adquisición, para que de ser aprobado, se prorrogue por 2 años más esta exención.*

Sin más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

  
LIC. FELICE MINUTTI LÓPEZ VELARDE  
GERENTE GENERAL

C.c.p. Dr. Rodolfo Lacy Tamayo - Subsecretario de Planeación y Política Ambiental de la SEMARNAT.